

Convenio aduanero relativo al carné A. T. A. para la admisión temporal de mercancías (Convenio A. T. A.). Bruselas, 6 de diciembre de 1961.

Niger, adhesión, 8 de diciembre de 1978. Con la declaración de que Niger, conforme al artículo 23, aplicará el Convenio en las condiciones previstas en los párrafos 1 y 2 del artículo 3.

«Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre de 1964.

ECONOMIA, COMERCIO, AGRICULTURA, EXPLOTACION FORESTAL, PESQUERIAS Y ASISTENCIA TECNICA

Protocolo para la nueva prórroga del convenio sobre el comercio del trigo de 1961: Washington, 25 de marzo de 1975.

Israel, réplica de 22 de enero de 1979, recogida en la nota del Secretario del Estado de los Estados Unidos de 22 de septiembre de 1978, en el sentido de que Israel subraya que nada eximirá a Iraq de sus pertinentes obligaciones de Derecho internacional general y convencional y de que, en la materia del Convenio, adoptará una actitud de completa reciprocidad.

«Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1975.

Acuerdo Internacional del Cacao. Ginebra, 20 de octubre de 1975.

Venezuela, ratificación, 15 de febrero de 1979. Comunidad Económica Europea, aprobación, de 23 de febrero de 1979. Brasil, ratificación, 7 de noviembre de 1978.

«Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1976.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23321 *ORDEN de 24 de septiembre de 1979 por la que se fija nueva fecha para la entrada en vigor de determinadas prescripciones establecidas en diversos artículos del Reglamento de Aparatos Elevadores, modificados por la Orden de 20 de julio de 1978.*

Ilustrísimo señor:

La Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1976 que modificó los artículos 10, 40, 54, 55, 56 y 86 del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores señaló el plazo de tres años para la entrada en vigor de las mencionadas prescripciones, en lo que se refiere a los proyectos a presentar en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía.

La coyuntura económica por la que atraviesa el país aconseja fijar nueva fecha para la entrada en vigor de la obligatoriedad de acomodarse a las prescripciones modificadas, en los proyectos a presentar en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

La fecha que se señala en el apartado a) del punto segundo de la Orden del Ministerio de Industria de 20 de julio de 1976 para que los proyectos a presentar en las Delegaciones Provinciales de este Departamento se acomoden a las prescripciones que se detallan en los artículos del Reglamento de Aparatos Elevadores, modificados por dicha Orden, se sustituye por la de 1 de enero de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1979.

BUSTELO Y GARCIA DEL REAL

Ilmo. Sr. Director general de Tecnología y Seguridad Industrial.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

23322 *ORDEN de 27 de septiembre de 1979 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atunes frescos o refrigerados (atún blanco)	03.01 B-3-a	20.000
Atunes frescos o refrigerados (los demás)	03.01 B-3-b	10
Bonitos y afines frescos o refrigerados	03.01 B-4	10
Sardinias frescas	Ex. 03.01 B-6	12.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos frescos (incluso en filetes)	Ex. 03.01 B-6	20.000
	Ex. 03.01 D-1	20.000
Atunes congelados (atún blanco)	03.01 C-3-a	20.000
Atunes congelados (los demás)	03.01 C-3-b	10
Bonitos y afines congelados.	03.01 C-4	10
Bacalao congelado (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Merluza y pescadilla congeladas (incluso en filetes) ...	Ex. 03.01 C-6	10
	Ex. 03.01 D-2	10
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C-6	5.000
Boquerón, anchoa y demás engraulidos congelados (incluso en filetes)	Ex. 03.01 C-6	20.000
	Ex. 03.01 D-2	20.000
Bacalao seco, sin secar, salado o en salmuera	03.02 A-1-a	5.000
	03.02 B-1-a	5.000
Anchoa y demás engraulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	Ex. 03.02 B-1-c	20.000
	Ex. 03.02 B-2	20.000
Langostas congeladas	03.03 A-3-a-1	25.000
	03.03 A-3-b-1	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03 A-3-a-2	25.000
	03.03 A-3-b-2	25.000
Cefalópodos frescos	Ex. 03.03 B-2-a	15.000
Potas congeladas	Ex. 03.03 B-3-b	10.000
Otros cefalópodos congelados.	Ex. 03.03 B-3-b	10
Queso y requesón:		
Emmental, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzell: ..		Pesetas 100 Kg. netos
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:		
— En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Igual o superior a 20.985 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 25.078 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	885